

**DEFINITIVA.- EN H. CABORCA, SONORA, A XXXXX DE XXXX DE
DOS MIL XXXX.-**-----

VISTOS.- Para resolver los autos originales del Expediente
Número **XXX/XXXX**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO
VOLUNTARIO**, promovido por **PROMOVENTES**, y;-----

----- RESULTANDOS -----

1.- Que por escrito inicial de demanda, convenio y sus anexos,
recibidos en este Juzgado el día XXXX, comparecieron ante el
Órgano Jurisdiccional los Señores **PROMOVENTES** solicitando al
Estado el Divorcio Voluntario, por las razones expuestas en la
demanda, exhibiendo para el efecto copia certificada del acta de
matrimonio número XXX, Libro XX de XXXX, levantada ante la fe del
C. Oficial del Registro Civil de XXX, manifestando que durante su
matrimonio procrearon dos hijos; lo cual acreditan con las copias
certificadas de las actas de registro de sus nacimientos que se
anexan al escrito de demanda a nombre de XXXXXX, expedidas por
el C. Oficial del Registro Civil de XXX; también exhiben el convenio
debidamente requisitado a que hace referencia el artículo 144 del
Código de Familia para el Estado de Sonora.-----

2.- Por auto de fecha XXXX, se admitió la Demanda en la vía y
forma propuesta y de conformidad con el numeral 145 del
ordenamiento en cita, que señala que se debe liquidar la sociedad
conyugal durante la tramitación del procedimiento, debiéndose
anexar el convenio y avalúo de todos los bienes muebles e
inmuebles que integren la comunidad, así como las cargas y

obligaciones de la sociedad, incluyendo la designación de liquidadores, cuando sean necesarios, identificándose los bienes, derechos u obligaciones que serán considerados propios de cada cónyuge, haciendo mención de las deudas pendientes y el señalamiento del cónyuge que se hará cargo de las mismas.-----

- - - Teniéndose que en el caso particular los promovente manifestaron que durante su matrimonio adquirieron un bien inmueble, mismo que hace referencia en la cláusula establecida en el convenio anexo a la demanda, exhibiendo el avalúo respectivo. Asimismo que están de acuerdo en la forma en que están liquidando el bien, eximiéndose también de la obligación de otorgarse alimentos.-----

- - - De igual manera se dio al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le compete con vista por el término de tres días; para que en su caso se opusiera al Divorcio por alguna omisión en el convenio que no permitiera alguna de las hipótesis prevenidas en el segundo párrafo del artículo 146 del Código de Familia, sin que dicha representación hubiese hecho manifestación alguna al respecto.-----

- - - 3.- Viendo ésta Juzgadora que no existió oposición alguna se fijó la Audiencia de Avenimiento conforme a las reglas establecidas en el artículo 143 de la Ley en consulta, señalándose las DIEZ HORAS XXXXXXXX.-----

- - - El juicio especial de divorcio voluntario, tiene por objeto la disolución del vínculo matrimonial que une a los cónyuges ante la ley

y ante la sociedad, en base a un convenio de mutuo consentimiento donde se rige la situación jurídica de los mismos respecto de los requisitos establecidos en los artículos 144, 145 y 146 del Código de Familia para el Estado de Sonora; y donde debe prevalecer por disposición legal que queden bien garantizados los derechos de los hijos menores de edad o incapacitados, tal y como lo exige el diverso numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora; es por ello que el legislador previó en el artículo 569 del mismo ordenamiento legal en relación con el nuevo Código de Familia en su artículo 143; la celebración de una junta para efectos primeramente de reconciliar o avenir a los peticionantes o en su defecto se prosiga con su intención y confirmen ante el propio juzgador su decisión; ratifiquen o no su determinación de dar por concluido el contrato de matrimonio celebrado entre ambos, y por supuesto ratifiquen el convenio.-----

- - - Así las cosas en fecha XXXX, se llevó a cabo la Audiencia de avenencia, habiendo exhortado esta juzgadora a los cónyuges respecto al interés que el Estado tiene de que permanezca la institución de Matrimonio por los beneficios que le otorga la seguridad de la integración de la familia; sin embargo los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse, dictándose acuerdo de liquidación de la sociedad legal, declarando aprobada la decisión de los cónyuges de acuerdo a lo pactado en el convenio de divorcio que fue ratificado en autos, identificándose los bienes, derechos que corresponden a cada cónyuge.-----

- - - IV.- En consecuencia, en la misma fecha se citó a las partes para oír Sentencia Definitiva, que hoy se dicta bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - -

- - - I.- Que este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente Juicio, atento a lo establecido por los Artículos 91, 92, 99, 104, 109 Fracción XI del Código Procesal Civil y 55 fracción III en relación con el 61 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - II.- Que la vía especial escogida por los promoventes ha sido la correcta, de conformidad con los Artículos 847 y 567 del Ordenamiento Procesal Civil en cita en relación con el 143 del Código de Familia para el Estado de Sonora.- - - - -

- - - III.- Que la existencia del vínculo Matrimonial cuya disolución se solicita quedó acreditada mediante la exhibición de la copia certificada del acta de matrimonio referida en el único Resultando de este fallo, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los Artículos 318, 323 y 325 del Código Procesal en cita.- - - - -

- - - De conformidad con la voluntad de las partes y con fundamento en el artículo 145 del Código de Familia, se declara disuelta la Sociedad Legal y se aprueba su liquidación en los términos convenidos para los efectos a que haya lugar.- - - - -

- - - En la inteligencia de que en el caso concreto las sentencias causan Estado; y lo único que queda sujeto a modificación son ciertas cláusulas del convenio siempre y cuando se demuestre la necesidad de hacerlo y que expresamente este estipulado en la ley,

de acuerdo al artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.- - - - -

- - - IV.- El Artículo 135 del Código de Familia para el Estado de Sonora, reconoce a los cónyuges el derecho opcional de solicitar el divorcio; como en el caso particular acontece, éstos optaron por el Divorcio Voluntario previsto en el artículo 143 del mismo ordenamiento legal; teniendo así que tal consentimiento se ha manifestado por ambos mediante la Demanda correspondiente, la cual fue ratificada por los cónyuges al celebrarse la Junta de Avenimiento.- - - - -

- - - V.- Que habiéndose cumplido con todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento, éste Tribunal procede a declarar como al efecto se declara que ha sido procedente la Acción ejercitada por los divorciantes, por lo tanto se resuelve que: queda disuelto el vínculo Matrimonial que une a ambos cónyuges con todos sus efectos, y el cual se encuentra asentado bajo acta de matrimonio número XXX, Libro XX de XXXXX, levantada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil de XXXX.- - - - -

- - - Por otra parte ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo Matrimonio pero sólo podrán hacerlo hasta que haya transcurrido un año a partir de que la presente Sentencia Cause Ejecutoria, atento a lo establecido por el Artículo 454 del Código Civil Sonorense, aplicado en suplencia del Código de Familia, con fundamento en el artículo 1 del mismo ordenamiento.- - - - -

- - - En cumplimiento al artículo 576 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Sonora, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordena girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número XXX, Libro XX de XXXXX de los CC. XXXXX y en el acta de nacimiento de la primera de los nombrados con número XXXX, Libro XXX de XXXX, relativa al registro de XXXXX. Y en virtud de que el registro de nacimiento del señor PROMOVENTE fue en XXX, Sonora, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia de XXXX, Sonora, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento número XXXX, de XXXX, relativa al registro de XXXXX.- - - - -

- - - Para los mismos fines gírese oficio al C. Director General del Registro Civil en el Estado de Sonora. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los Artículos 335, 340, 342 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se resuelve el presente Juicio al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **P U N T O S R E S O L U T I V O S** - - - - -

- - - **PRIMERO:** Este tribunal es competente para resolver y decidir el presente juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los CC. **PROMOVENTES.**- - - - -

- - - **SEGUNDO:** Se declara procedente la acción intentada, y por

consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial celebrado entre ambos cónyuges el once de XXX, ante el Oficial Primero del Registro Civil de XXXX, asentado bajo el acta de matrimonio número XXX, Libro XX.-----

- - - **TERCERO:** Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar la liquidación de la Sociedad Legal, declarándose aprobada la decisión de los cónyuge de acuerdo a lo pactado en el convenio de divorcio, identificándose los bienes, derechos que corresponden a cada cónyuge; asimismo se aprueba el Convenio que por mutuo consentimiento pactaron y ratificaron ante la presencia judicial los cónyuges que estable el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora; en la inteligencia de que en el caso concreto las sentencias causan Estado; y lo único que queda sujeto a modificación son ciertas cláusulas del convenio siempre y cuando se demuestre la necesidad de hacerlo y que expresamente este estipulado en la ley.-----

- - - **CUARTO:** Una vez que Cause Ejecutoria esta Sentencia, se ordena girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número XXX, Libro XXX de once XXXXX de los CC. **PROMOVENTES** y en el acta de nacimiento de la primera de los nombrados con número XXX, Libro XXX de veinte de noviembre de XXXX, relativa al registro de dos de XXXX. Y en virtud de que el registro de nacimiento del señor PROMOVENTE fue en XXX, Sonora, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez

de Primera Instancia de XXXX, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento número XXX, de dos de agosto de mil novecientos XXXX, relativa al registro de XXXXX.- - - - -

- - - Para los mismos fines gírese oficio al C. Director General del Registro Civil en el Estado de Sonora. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero solo podrán hacerlo, hasta que haya transcurrido un año, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.- Lo anterior con fundamento en el artículo 454 del Código Civil de Sonora, de aplicación supletoria al Código de Familia.- - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMO LA C. LICENCIADA XXXX, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XXX, SONORA, POR ANTE EL SECRETARIO XXXX DE ACUERDOS LICENCIADO XXXXX, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- - - DOY FE.**

LISTA.- En XXX de XXX de 2016, se publicó en listas de acuerdos.- **CONSTE.-**